

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA, ASÍ COMO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018.**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El catorce de febrero del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el que denunció a los partidos políticos Encuentro Social y MORENA, así como a Andrés Manuel López Obrador, por las siguientes conductas que considera contrarias a la normatividad electoral:

- a) El uso indebido de la pauta, atribuible a los partidos políticos denunciados.
- b) Actos anticipados de campaña, atribuibles a los partidos políticos denunciados, así como a Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales denominado JUNTOS V1 con folio RV00213-18 [versión televisión] y RA00391-18 [versión radio] y JUNTOS V2 con folio RV00216-18 [versión televisión] y RA00393-18 [versión radio], pautados como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión por el Partido Encuentro Social, en los que se dice la frase “ya sabes quién”, lo que, a juicio del quejoso:

1. Actualiza actos anticipados de campaña, ya que con dicha frase se hace alusión a Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de México por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018**

2. Se hace un uso indebido de la pauta derivado de la sistematicidad y continuidad de un mensaje genérico difundido en etapa de precampaña por MORENA, retomado en la etapa de intercampaña por el partido Encuentro Social, con el fin de sobreexponer la frase "YA SABES QUIEN", lo cual pone en riesgo el principio de equidad en la contienda.

Por tal motivo, el Partido Revolucionario Institucional, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en cesar la difusión de los materiales denunciados.

**II. REGISTRO DE QUEJA, ADMISIÓN, RESERVA EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.**

El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018**. Asimismo, se admitió a trámite y se reservó lo correspondiente al emplazamiento.

En el mismo proveído, se ordenó la inspección del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales materia del presente procedimiento y certificar el contenido de los mismos.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>1</sup> En adelante **LGIPE**.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, entre otras cuestiones, un uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña con incidencia en el proceso electoral federal 2017 -2018.

Sirve de sustento, la jurisprudencia **25/2010**,<sup>2</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Como se ha expuesto, el Partido Revolucionario Institucional denuncia el presunto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña por parte del Partido Encuentro Social, Morena y Andrés Manuel López Obrador, en contravención a los artículos 443 numeral 1, inciso e) y n) y 470 numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## PRUEBAS

### PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

- 1. Documental Pública.** Consistente en las Actas Circunstanciadas que resulten del requerimiento que tenga a bien realizar a la Dirección de Oficialía Electoral para que se efectúe la fe de hechos correspondiente, para detectar la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:
  - [https://pautas.ine.mx/transparencia/proceso\\_2009/index.html](https://pautas.ine.mx/transparencia/proceso_2009/index.html)
  - [https://pautas.ine.mx/index\\_ord2.html](https://pautas.ine.mx/index_ord2.html)
  - [https://pautas.ine.mx/index\\_inter.html](https://pautas.ine.mx/index_inter.html)
- 2. Documental Pública.** Consistente en el acta que resulte del requerimiento que se tenga a bien realizar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para que efectúe el monitoreo para detectar la existencia y contenido del material denunciado.
- 3. La Presuncional,** en su doble aspecto, legal y humana.

---

<sup>2</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

#### 4. La Instrumental pública de actuaciones.

### PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

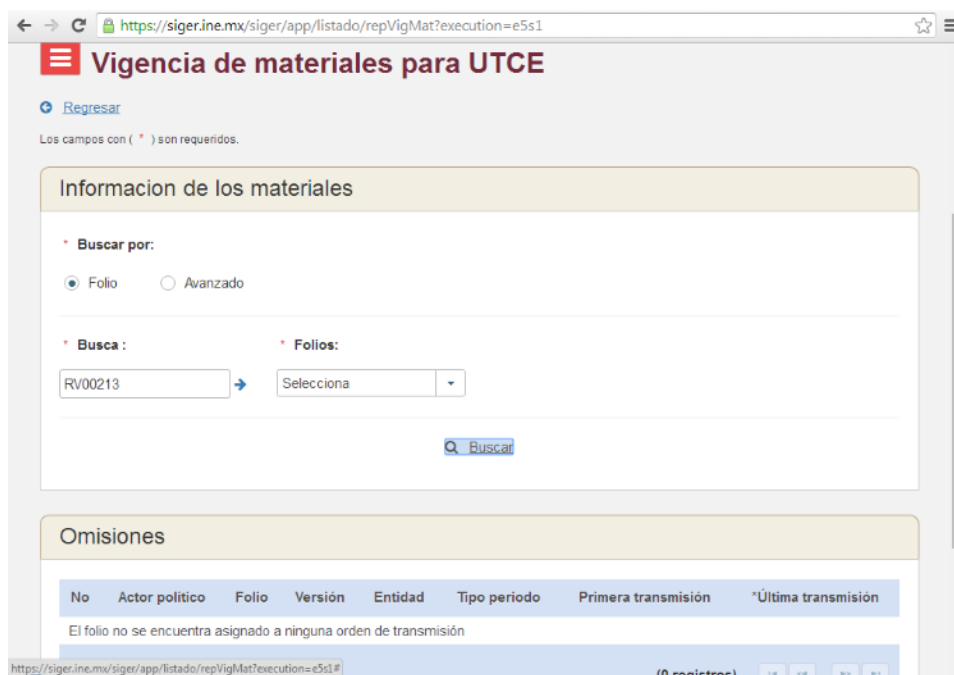
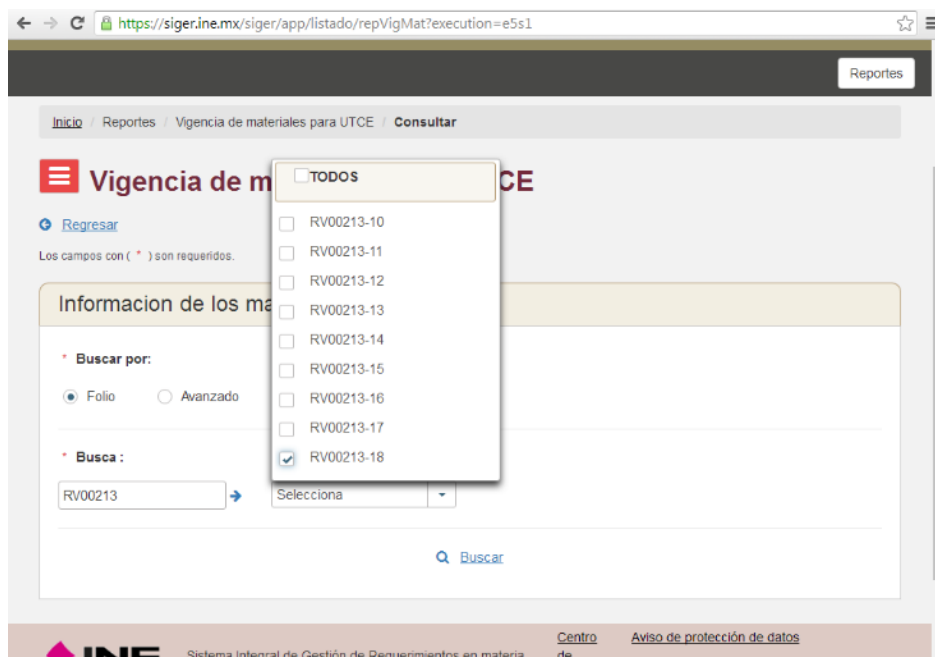
**1. Acta Circunstanciada** instrumentada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constató la existencia y contenido de los siguientes spots:

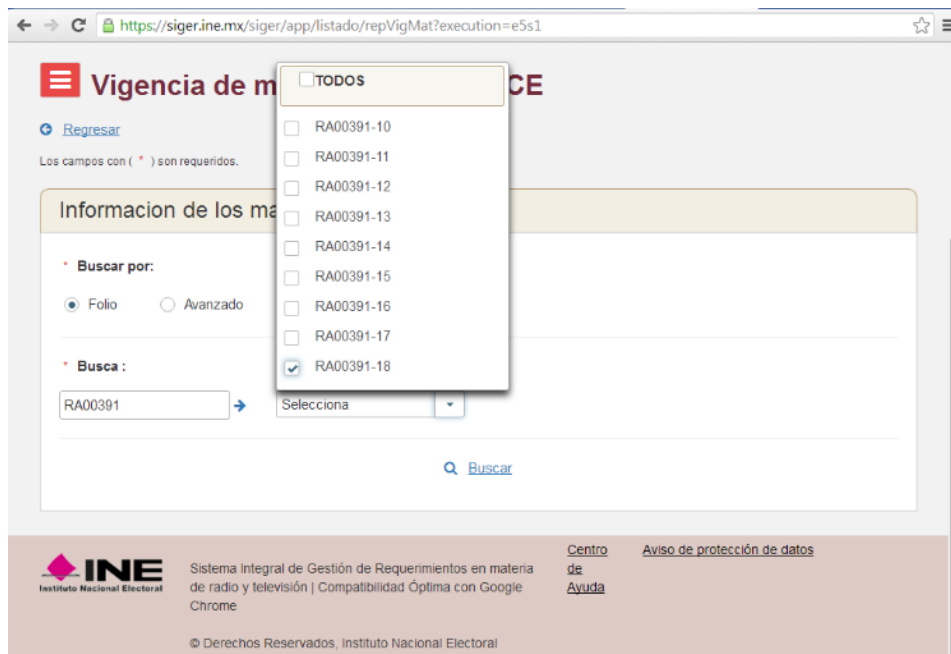
- Con número de folio RV00697-09 [versión televisión].
- Con número de folio RV00980-09 [versión televisión].
- Con número de folio RV00981-09 [versión televisión].
- Con número de folio RV00982-08 [versión televisión].
- Denominado “**ESTARIAMOS MEJOR**” con número de folio RV01274-17 [versión televisión] y RA01606-08 [versión radio].
- Denominado “**ESTAREMOS MEJOR EMPRESARIO**” con número de folio RV01275-17 [versión televisión] y RA0160Y-08 [versión radio].
- Denominados “**JUNTOS V1**” con número de folio RV00213-18 [versión televisión] y RA00391-18 [versión radio].
- Denominados “**JUNTOS V2**” con número de folio RV00216-18 [versión televisión] y RA00393-18 [versión radio].

**2. Impresión de la página oficial de este Instituto**, correspondiente al Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales materia del presente procedimiento, como se advierte de las siguientes imágenes:

- Respecto del promocional denunciado “**JUNTOS V1**” con número de folio RV00213-18 [versión televisión] y RA00391-18 [versión radio], de la material no

asignado a ninguna orden de transmisión, como se advierte en las siguientes imágenes





COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

- Promocional identificado como “JUNTOS V2” con folio RV00216-18

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
2	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
3	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
4	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
5	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
6	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
7	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
8	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
9	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
10	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
11	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
12	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
13	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
14	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
15	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
16	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
17	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
18	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
19	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
20	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
21	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
22	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
23	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
24	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
25	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
26	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

27	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
28	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
29	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
30	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
31	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
32	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
33	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
34	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
35	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
36	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
37	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
38	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
39	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
40	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
41	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
42	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
43	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
44	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
45	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
46	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
47	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
48	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
49	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
50	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
51	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
52	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
53	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
54	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
55	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

56	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
57	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
58	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
59	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
60	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
61	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
62	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
63	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
64	ES	RV00216-18	JUNTOS V2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018

- Promocional identificado como “**Juntos V2**” con folio RA00393-18

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
2	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
3	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
4	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
5	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
6	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
7	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
8	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
9	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
10	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
11	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
12	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
13	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
14	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
15	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
16	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
17	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

18	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
19	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
20	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
21	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
22	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
23	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
24	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
25	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
26	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
27	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
28	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
29	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
30	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
31	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
32	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
33	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
34	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
35	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
36	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
37	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
38	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
39	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
40	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
41	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
42	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
43	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
44	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	QUERETARO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
45	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
46	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

47	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
48	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
49	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
50	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
51	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
52	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	SONORA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
53	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
54	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
55	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
56	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
57	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
58	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
59	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
60	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
61	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
62	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018
63	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	12/02/2018	21/02/2018
64	ES	RA00393-18	JUNTOS V2	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	12/02/2018	21/02/2018

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- Los folios RV00213-18 [versión televisión] y RA00391-18 [versión radio], supuestamente correspondientes al promocional “JUNTOS V1”, **no se encuentran asignados a ninguna orden de transmisión.**
- El promocional denominado “**JUNTOS V2**” con número de folio RV00216-18 [versión televisión] y RA00393-18 [versión radio], fue pautado por el Partido Encuentro Social como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, dentro de la pauta de intercampaña tanto federal como local, a nivel nacional, cuya vigencia es del doce al veintiuno de febrero de 2018.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

**elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es,

previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>3</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

##### **MARCO JURÍDICO**

##### **USO DE LA PAUTA EN INTERCAMPAÑA**

El artículo 41, base III, de la Constitución prevé que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas, especificándose la forma de distribución de los mensajes y programas de los partidos y de las autoridades electorales.

Los partidos políticos y candidatos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social, durante las distintas etapas de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico.

La intercampaña transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas correspondientes. En este periodo, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo en radio y televisión, repartido

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

de forma igualitaria, el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos<sup>[1]</sup>.

El artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que se entiende por mensaje genérico, aquellos que tienen un carácter meramente informativo.

Al respecto, esta Sala Superior ha construido el criterio de que, el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política<sup>[2]</sup>.

Esto es, cuando se difunda un mensaje, ya sea por radio y/o televisión, los partidos políticos deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía, una candidatura o instituto político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

De esa manera, cuando se analice la posible configuración de un uso indebido de pautas con motivo de la difusión de propaganda distinta a la genérica en intercampañas en el contexto de la solicitud de medidas cautelares, la Comisión deberá valorar los hechos denunciados tomando como referentes, por un lado, la libertad de expresión de los partidos políticos para transmitir dicha propaganda y, por otro, la posible vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

Desde esa perspectiva, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>[3]</sup> ha establecido algunos derroteros a seguir para el estudio de los promocionales difundidos en intercampaña, a saber:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.

---

<sup>[1]</sup> Criterio que se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-REP-31/2016

<sup>[2]</sup> SUP-REP-109/2015

<sup>[3]</sup> Véase SUP-REP-45/2017

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:  
[...]

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

[...]



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;  
[...]

**Artículo 227.**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.  
[...]

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.  
[...]

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; [...]

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de precampaña y campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

Asimismo, se establece que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o de un partido político, en tanto que, los actos anticipados de precampaña son aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

En este contexto, con las disposiciones citadas, se pretende evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público lleven a cabo actos anticipados de precampaña y campaña, en razón de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un precandidato, candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña<sup>[4]</sup>, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

[...]

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

---

[4] SUP-JRC-228/2016

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.  
[...]

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, ha señalado que para la configuración del elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral, criterio sostenido en la **Jurisprudencia 4/2018**, cuyo rubro y texto son los siguientes:



**“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-**  
*Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”*

## CASO CONCRETO

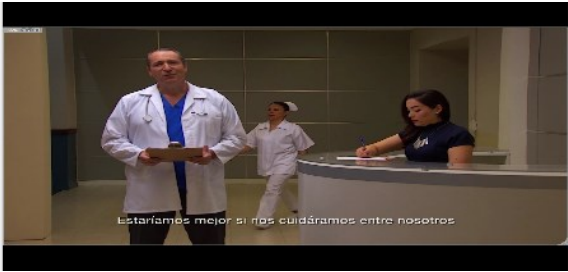



### I. MATERIALES INEXISTENTES


Si bien el partido político quejoso se duele de la difusión del promocional denominado JUNTOS V1 con folios RV00213-18 y RA00391-18, lo cierto es que de la investigación preliminar realizada por la autoridad sustanciadora tanto en la página de pautas de este instituto, como en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que dicho promocional no está pautado para su difusión ni se encuentran asignados los números de folio a algún promocional, por lo que esta Comisión de Quejas y Denuncias se encuentra impedida para pronunciarse sobre hechos inexistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por lo que respecto de esta cuestión resulta improcedente la solicitud de medidas cautelares.

### II. MATERIAL PAUTADO ENCONTRADO

<b>JUNTOS V2 FOLIO RV00216-18</b>	
	<p><b>Voz mujer 1:</b> "...Estaríamos mejor si cambiáramos nuestra forma de pensar..."</p>
	<p><b>Voz hombre 1:</b> "...Estaríamos mejor si nos apoyáramos entre nosotros..."</p>

<b>JUNTOS V2 FOLIO RV00216-18</b>	
	<p><b>Voz mujer 2:</b> “...para poder crecer juntos...”.</p>
	<p><b>Voz mujer 3:</b> “...Estaríamos mejor si tuviéramos hambre de hacer...”.</p>
	<p><b>Voz mujer 4:</b> “...en lugar de tener hambre de poder...”.</p>
	<p><b>Voz hombre 2:</b> “...Estaríamos mejor si transformáramos a México...”.</p>

<b>JUNTOS V2 FOLIO RV00216-18</b>	
	<p><b>Voz hombre 3:</b> “...Estaríamos mejor si nos cuidáramos entre nosotros...”.</p>
	<p><b>Voz hombre 4:</b> “...en lugar de jugar nos sucio...”.</p>
	<p><b>Voz hombre 5:</b> “...Estaríamos mejor si el cambio lo hiciéramos juntos...”.</p>
	<p><b>Voz mujer 5:</b> “...juntos con “ya sabes quién”...”.</p>

JUNTOS V2 FOLIO RV00216-18	
	<p><b>“...PONTE DEL LADO CORRECTO DE LA HISTORIA...”</b>, así como el logo de Encuentro Social, y la voz de una persona del sexo femenino expresando <b>“...partido Encuentro Social...”</b>.</p>

JUNTOS V2 FOLIO RA00393-18
<p><b>Voz mujer 1:</b> <i>“Estaríamos mejor si cambiáramos nuestra forma de pensar.</i></p> <p><b>Voz hombre 1:</b> <i>“...Estaríamos mejor si nos apoyáramos entre nosotros...”.</i></p> <p><b>Voz mujer 2:</b> <i>“...para poder crecer juntos...”.</i></p> <p><b>Voz mujer 3:</b> <i>“...Estaríamos mejor si tuviéramos hambre de hacer...”.</i></p> <p><b>Voz mujer 4:</b> <i>“...en lugar de tener hambre de poder...”.</i></p> <p><b>Voz hombre 2:</b> <i>“...Estaríamos mejor si transformáramos a México...”.</i></p> <p><b>Voz hombre 3:</b> <i>“...Estaríamos mejor si nos cuidáramos entre nosotros...”.</i></p> <p><b>Voz hombre 3:</b> <i>“...en lugar de jugarnos sucio...”.</i></p> <p><b>Voz hombre 4:</b> <i>“...Estaríamos mejor si el cambio lo hiciéramos juntos...”.</i></p> <p><b>Voz mujer 5:</b> <i>“...juntos con “ya sabes quién”...”.</i></p> <p><b>Voz mujer 6:</b> <i>“...Ponte del lado correcto de la historia, partido Encuentro Social...”.</i></p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- El contenido del spot en radio y televisión es prácticamente idéntico.
- En ambos se identifica al Partido Encuentro Social como emisor del mensaje.
- En el spot de televisión se advierte que el mensaje aparece subtulado en la pantalla.
- El contenido del promocional habla sobre el posicionamiento de diversas personas, caracterizados en común entre ellos por un estado de inconformidad en torno a diversos temas, para anunciar un futuro posible de creciente bienestar general.
- En ninguna parte del promocional se advierte la imagen, voz o nombre de algún precandidato a cargo de elección popular.

Al respecto, esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso respecto del promocional denominado “**JUNTOS V2**” con número de folio RV00216-18 [versión televisión] y RA00393-18 [versión radio], porque se considera, bajo la apariencia del buen derecho, que se trata de un promocional de naturaleza genérica, propio de la fase de intercampaña, cuyo contenido no afecta la equidad en la contienda, conforme a lo siguiente.

En principio, se debe tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-34/2017, determinó, entre otras cuestiones, que una medida cautelar consistente en la suspensión temporal de promocionales en radio y televisión resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia de buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos explícitos, así como su contexto general, en particular su contexto temporal, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En concepto de la Sala Superior, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta, así como tampoco el riesgo de lesión grave a un



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior con independencia de si al momento de del estudio de fondo del promocional, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permite inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional de manera más objetiva. De forma tal que si no hay un elemento explícito que pueda generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo.

En este sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el elemento temporal es particularmente relevante al momento de valorar la probabilidad de un riesgo o daño evidente que justifique la necesidad de una medida cautelar.

Ello, considerando que existen diferentes etapas en un proceso electoral. En consecuencia, la regulación de cada una de tales etapas responde a finalidades y objetivos específicos.

Así, por ejemplo, las prohibiciones de la precampaña responden fundamentalmente a salvaguardar las condiciones de equidad de la contienda interna en los partidos políticos, así como a evitar incidir de manera indebida en el periodo de campaña. Por otra parte, durante las campañas electorales se busca salvaguardar fundamentalmente la equidad en la contienda electoral, mientras que en el periodo de intercampañas lo que se protege es la libertad de los partidos para difundir en condiciones de igualdad sus pronunciamientos políticos genéricos una vez que han sido definidas sus candidaturas, pero previamente al inicio a las campañas.

Bajo este contexto, esta Comisión no advierte que el contenido del promocional bajo estudio sea ilegal o afecte de manera grave e irreparable la equidad en la contienda electoral, por las siguientes razones:

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-9/2018 determinó que, contrario a lo sostenido por el quejoso, el uso de la frase “estaríamos mejor con ya sabes quién” no tiene como objetivo el posicionar de forma unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador de cara al proceso electoral federal, solicitar el voto a su favor o presentar algún aspecto correspondiente a una eventual plataforma electoral, sino que del análisis integral de su contenido se revela que su finalidad principal es la de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

enviar un mensaje de esperanza relativo a un futuro de bienestar general y no así, presentar alguna forma comunicativa expresa, unívoca e inequívoca que tenga como finalidad la solicitud de voto en favor de López Obrador.

En este sentido, este órgano colegiado considera que el contenido del spot bajo estudio debe ser considerado genérico y por tanto, permitido para su difusión, bajo la apariencia del buen derecho, en la etapa de intercampaña tanto local como federal.

En efecto, del estudio preliminar al promocional denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, esta comisión no advierte que el contenido del mensaje pueda ser considerado como electoral, menos aún por la sola inclusión de la frase “Juntos con ya sabes quién”, pues como se explicó líneas arriba, dicha frase ya fue calificada por la Sala Regional Especializada como genérica, sin que se pueda entender de la misma, que su finalidad es solicitar el voto en favor de Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la República por la coalición conformada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, y por ende, no tiene un impacto real o pone en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

De igual suerte, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que el simple hecho de que un partido coaligado con el partido político MORENA utilice una frase similar a la utilizada por ese partido en la etapa de precampaña, no resulta ilegal, siendo además que un pronunciamiento respecto de la sistematicidad de una conducta en perjuicio de los principios rectores del proceso electoral, no puede ser materia de pronunciamiento en sede cautelar, sino que, en su caso, es un aspecto a analizarse al estudiar el fondo del asunto de la queja que se presenta.

Lo anterior, pues este órgano colegiado no advierte que el mensaje contenido en el promocional bajo estudio, contenga elementos **objetivos y explícitos que generen una presunción de que se pretende utilizar la pauta para fines no permitidos, pues no se observan llamados al voto a favor o en contra de algún partido o candidato, sino únicamente se hacen planteamientos y posicionamientos de un partido político en torno a temas de interés público.**

Por tanto, esta Comisión no advierte una evidente ilegalidad en el contenido del promocional bajo estudio que amerite coartar la libertad de expresión del Partido Encuentro Social o bien, que con su difusión se vulnere el principio de equidad en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018

la contienda, pues se insiste, su mensaje no incluye elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

En conclusión, la medida cautelar solicita por el Partido Revolucionario Institucional respecto del promocional “**JUNTOS V2**” con número de folio RV00216-18 [versión televisión] y RA00393-18 [versión radio] es **improcedente**.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto del promocional “**JUNTOS V1**” con número de folio RV00213-18 [versión televisión] y RA00391-18 [versión radio], en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral I** del presente acuerdo.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/54/PEF/111/2018**

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto del promocional “**JUNTOS V2**” con número de folio RV00216-18 [versión televisión] y RA00393-18 [versión radio], en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral II** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**